

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -FLORIDA VALLE DEL CAUCA-

TRASLADOS ELECTRÓNICOS (ART. 110 C.G.P.) Nro. 014.

No.	PROCESO	RADICACION.	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECH INICIAL.	FECHA FINA
1.	EJEC. SING	76.275.40.89.001.2012.00330.00	ELIECER PORTILLA LOPEZ	CARLOS ALBERTO ZUÑIGA	RECURSO RESPOSICION	17- NVBR- /20	19-NVB-201
2.	SIMULACION	76.275.40.89.001.2017.00205.00	WILLIAM VELASQUEZ M	JENY L. CORTES y LEONOR R	A DICTAMEN PERICIAL	" "	" "
3.	INCID REPAR. EN L/P	76.275.6000174-2006-80110	VICT. WILLIAM SALDAÑA M	LUIS EDDO TIGREROS Y (Condenado)	RECURSO REPOSICION	" "	" "

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL C.G.P. SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO HOY : 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.-


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

DOCTOR
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
FLORIDA VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ELIECER PORTILLA LOPEZ
DDO: CARLOS A. ZUÑIGA
RAD: 2012- 0330

EUCARIS CASTRO NARANJO, de condiciones civiles ya conocidas por su despacho, en mi condición de apoderada de la parte demandante, y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto Interlocutorio No. 192 del 9 de julio del presente año, con el fin de que su despacho revoque el numeral 1 y se continúe con el proceso ejecutivo, con fundamento en las siguientes consideraciones.

TITULO	FECHA	VALOR
581	JULIO24/2014	62.814
95	FEBRERO 19/15	71.884
252	ABRIL 10/2015	29.894
648	JULIO 29/2015	182.107
1094	DICIEMBRE 10/2015	201.577
403	ABRIL 19/2016	71.685
814	AGOSTO 22/2016	73.932
179	FEBRERO17/2016	147.677
834	JULIO 25/2017	199.626
118	NOVIEMBRE 22/2017	266.699
253	SEPTIEMBRE12/2019	697.300
254	SEPTIEMBRE12/2019	268.206
		2.273.401

De acuerdo al cuadro anterior el despacho ha entregado la suma de \$2.273.401 hasta la fecha y el total de la liquidación del crédito y costas fue de \$3.368.290, quedando un restante de \$1.094.889. Por lo tanto, solicito al despacho no se dé por terminado el proceso por pago total, teniendo en cuenta que el demandado aún tiene un saldo pendiente de la totalidad de la obligación.

Atentamente,

EUCARIS CASTRO NARANJO
C.C.NO. 31.625.981 de Florida Valle
T.P.No. 59095 del C.S.J.



Florida, 14 Febrero de 2020

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA (V)
E. 1 S. D.

Ref. Proceso : Verbal de Simulación
Demandante : **WILLIAM VASQUEZ MENDEZ**
Demandadas : **JENNY LEONOR CORTES**
 : **LEONOR RODRIGUEZ DE CORTES**
Radicación : 2017-205

ORLANDO VERGARA ROJAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.269.149 de Palmira (V), obrando en condición de Perito Avaluador, por medio de la presente adjunto el Avalúo del Inmueble ubicado en la Calle 6 N° 18-30 del municipio de Palmira, de propiedad de **LEONOR RODRIGUEZ DE CORTES**, cedula de ciudadanía N° 27.496.944

Atentamente,


ORLANDO VERGARA ROJAS
C.C N° 16.269.149 de Palmira

2/02/2020 12h
H: 10:27ca
17 FEB 2020 14:06:05



10:16 am
Catorce (14) folios



127

CONTENIDO

1. INTRODUCCION
2. INFORMACIÓN BÁSICA
3. DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA
4. INFORMACIÓN JURÍDICA E HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD
5. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL SECTOR
6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE
7. DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE
8. DISTRIBUCION
9. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS
- 10 CONSIDERACIONES
- 11 METODOLOGÍA DEL AVALUO
- 12 AVALUO COMERCIAL
- 13 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR
- 14 DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO
- 15 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE
DE LA EXPERTICIA (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)

ANEXOS

- Material Fotográfico



124

AVALUO COMERCIAL



Casa de habitación unifamiliar con lote de terreno
Calle 6 N° 18 – 30
Barrio Paraíso
Municipio de Florida

14 febrero de 2020



125

1. INTRODUCCIÓN

OBJETIVO DEL AVALUO

Determinar el valor comercial del bien inmueble, en el estado actual en que se encuentra jurídicamente, al cual se ha llegado mediante los enfoques o métodos tradicionalmente aceptados en la norma internacional de valuación que se detallan en el capítulo respectivo.

2. INFORMACION BASICA

TIPO DE AVALUO	Comercial
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca
MUNICIPIO	Florida
BARRIO	Paraiso
TIPO DE INMUEBLE	Urbano
DIRECCION	Calle 6 N° 18-30
CLASE DE INMUEBLE	Casa unifamiliar con su lote de terreno
AREA DE ACTIVIDAD	Residencial Neta
DELIMITACION DE LA ZONA	Estrato 2
VIAS DE ACCESO	Calle 42, Calle 47, Carrera 35
TRANSPORTE	Moto, moto taxi, taxi
SERVICIOS PUBLICOS	Energía, Acueducto, Alcantarillado, Gas domiciliario
FECHA DE VISITA	Febrero 10 de 2020
FECHA DEL INFORME	Febrero 17 de 2020

3. DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA

Certificado de tradición

4. INFORMACIÓN JURÍDICA E HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD

4.1 PROPIETARIO ACTUAL

LEONOR RODRIGUEZ DE CORTES C.C. N° 27.496.944

4.2 TITULO DE PROPIEDAD

El predio fue adquirido a través de Compraventa según Escritura N° 170 de 2014-10-09 de la Notaria de Florida, según anotación N°11 del certificado de tradición



126

4.3 MATRICULA INMOBILIARIA

378-46959[™]

4.4 OBSERVACIONES JURIDICAS

Es de anotar que el predio objeto de la experticia no presenta anotación alguna.

Nota: Los aspectos jurídicos aquí consignados no constituyen un estudio jurídico de títulos, dado que se trata únicamente de información básica del inmueble.

4.5 ESPACIO OCUPADO

El lote de terreno se encuentra construido en un 100%, la construcción corresponde a las necesidades actuales y siendo así su ocupación es total.

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL SECTOR

5.1 UBICACION

El inmueble se encuentra localizado en la zona centro - sur del municipio de Florida, Comuna 2, en un sector consolidado como residencial, donde encontramos comercio y casas de habitación.

5.2 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

La valorización del sector se mantiene estática

5.3 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

El inmueble se localizado en un estrato 2.

5.4 TENDENCIA Y DESARROLLO EDIFICATORIO

El área se ha desarrollado principalmente en casas de habitación de un nivel y algunas remodeladas de dos niveles.

5.5 INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

El sector cuenta con todos los servicios de infraestructura pública, a nivel de alumbrado público, acueducto, alcantarillado. Las vías que limitan el sector actualmente se encuentran en buen estado y son de apropiadas condiciones.



127

5.6 VÍAS DE ACCESO

Las condiciones de acceso al sector son favorables en razón a que cuenta con varias vías de acceso en buen estado.

5.7 VÍAS ZONALES Y LOCALES

Las vías presentes en el sector son tipo vías arterias secundarias como la Calle 8

En relación con el espacio público del sector, éste dispone de alumbrado público, vías internas en buen estado de conservación, iluminación y señalización.

6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

El inmueble se encuentra determinado por los siguientes linderos generales:

NORTE	Predio identificado con el número 18-27 de la Calle 6A
SUR	Calle 6, vía pública
ORIENTE	Predio identificado con el número 18-26 de la Calle 6
OCCIDENTE	Predio identificado con el número 18-32 de la Calle 6

7. DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

Lote de terreno de topografía plana, forma regular, sobre el cual se ha levantado casa de habitación unifamiliar de un nivel. En su frente acabado en vinilo, presenta dos ventanas metálicas y una puerta metálica que permite el ingreso al inmueble.

7.1 MEDIDAS.

Área Lote 145.60^m metros cuadrados

7.2 DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA

Lote de terreno con paredes propias de forma regular y topografía plana en toda su extensión, el cual se puede prestar para el desarrollo de diferentes proyectos en altura de acuerdo a la normatividad urbanística vigente.

7.3 USO ÓPTIMO DEL PREDIO

Casa de habitación.



128

7.4 VETUSTEZ (EDAD)

El inmueble tiene una antigüedad de 48 años aproximadamente.

8. DISTRIBUCION

- Sala comedor
- Tres (3) cuartos cada uno con marco y puerta metálica
- Cocina con mesón y lavaplatos enchapado
- Patio parcialmente techado donde se encuentra un lavadero en ferro concreto, piso parte en mortero de cemento y parte en baldosa
- Un baño parcialmente enchapado, con servicios completos

8.1 ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

ESTRUCTURA Paredes en ladrillo y cemento

FACHADA Acabado en vinilo

CUBIERTA / TECHO Estructura en madera, sobre esta teja de eternit

MAMPOSTERÍA Paredes en ladrillo, estucadas y enlucidas con vinilo

8.2 ACABADOS INTERIORES

PISOS Baldosa común.

CIELO RASOS Icopor con dilataciones en aluminio

PUERTAS Madera y metálicas

VENTANERÍA Ventanas metálicas

8.3 CALIDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

8.3.1 **Deterioro físico:** El inmueble presenta un deterioro físico de acuerdo a su antigüedad y se encuentra en regular estado de conservación.

8.3.2 **Obsolescencia externa:** El inmueble no presenta factores externos que le afecten frente a los demás de la zona, la cual está consolidada como zona residencial.



129

9. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

9.1 LEGALIDAD DE ÁREAS

El inmueble presenta áreas legales conforme a la documentación suministrada.

9.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

El inmueble objeto de valuación se encuentra en una zona con un impacto ambiental positivo, debido a su localización geográfica.

10. CONSIDERACIONES

El presente avalúo comercial se refiere a las condiciones propias del inmueble objeto de la experticia, valor expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial, aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado con alternativas de negociación.

El presente avalúo comercial ha se realizado siguiendo los parámetros y conceptos establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF).

11. METODOLOGÍA DEL AVALUO.

Estudio comparativo de mercado por homologación: Soporta el avalúo en la información suministrada por la realidad del mercado avalúos, ofertas, demandas en el sector o zonas homogéneas y a partir de dicha información determina los valores probables de los bienes a tasar.

12. AVALUO COMERCIAL ACTUAL (FEBRERO 2020)

Calle 6 N° 18 - 30

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (\$/M2)	VALOR TOTAL(\$)
Casa unifamiliar con lote de terreno	145.60	\$450.000.00	\$65.520.000.00

12.1 VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, EN SU ESTADO ACTUAL, AÑO 2020.

TOTAL AVALUO COMERCIAL ACTUAL: \$65.520000.00



130

SON: **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$65.520.000.00) M/CTE.**

12.2 VALOR COMERCIAL OCTUBRE 2014

Para que exista mayor aproximación con el precio comercial del inmueble objeto de la experticia en el año 2014, se tendrá como base la Inflación anual correspondiente al mes de Enero del 2020 (pues el informe se presenta en Febrero de 2020), los años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015 y los meses de Noviembre y Diciembre del 2014, (considerando que la compraventa por la cual la propietaria actual obtuvo el bien inmueble se realizó en el mes de Octubre del año 2014), que no es más que el incremento sostenido y generalizado del nivel de precios en el periodo antes mencionado, para ello se tiene en cuenta el valor comercial del inmueble objeto del Peritaje que se define en este como VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, EN SU ESTADO ACTUAL, AÑO 2020, y se deduce la inflación en los años anteriores, arrojando el siguiente resultado:

AÑO INFLACION

2020 Enero	0.42%
2019	3.80%
2018	3.18%
2017	4.09%
2016	5.75%
2015	6.77%
2014 Noviembre	0.12%
2014 Diciembre	0.30%

AÑO 2020 – Febrero 2020 = \$65.520.000

AÑO 2020 – Enero 2020 = \$ 65.244.816

\$65.520.000	x	0.42%	=	\$275.184
\$65.520.000 - \$275.184			=	\$65.244.816

AÑO 2019 = \$62.765.513

\$65.244.816	x	3.80%	=	\$2.479.303
\$65.244.816 - \$2.479.303			=	\$62.765.513

AÑO 2018 = \$60.769.570

\$62.765.513	x	3.18%	=	\$1.995.943
--------------	---	-------	---	-------------



171

$$\$62.765.513 - \$1.995.943 = \$60.769.570$$

$$\text{AÑO 2017} = \$58.284.095$$

$$\begin{aligned} \$60.769.570 \times 4.09\% &= \$2.485.475 \\ \$60.769.570 - \$2.485.475 &= \$58.284.095 \end{aligned}$$

$$\text{AÑO 2016} = \$54.932.760$$

$$\begin{aligned} \$58.284.095 \times 5.75\% &= \$3.351.335 \\ \$58.284.095 - \$3.351.335 &= \$54.932.760 \end{aligned}$$

$$\text{AÑO 2015} = \$51.213.912$$

$$\begin{aligned} \$54.932.760 \times 6.77\% &= \$3.718.948 \\ \$54.932.760 - \$3.718.948 &= \$51.213.912 \end{aligned}$$

$$\text{AÑO 2014- Diciembre} = \$51.060.270$$

$$\begin{aligned} \$51.213.912 \times 0.30\% &= \$153.642 \\ \$51.213.912 - \$153.642 &= \$51.060.270 \end{aligned}$$

$$\text{AÑO 2014- Noviembre} = \$50.998.998$$

$$\begin{aligned} \$51.060.270 \times 0.12\% &= \$61.272 \\ \$51.060.270 - \$61.272 &= \$50.998.998 \end{aligned}$$

CONCLUSION:

Con base en lo anterior, el valor comercial del inmueble en octubre del año 2014 fue de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$50.998.998)**.

13. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

- El Avaluador no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- El Avaluador no revelará información sobre la valuación, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el presente avalúo y sólo lo hará con

autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.



132

- El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.

14. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- La presente valuación se realizó siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC– mediante Resolución Número Seiscientos Veinte (620) del 23 de Septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que en este informe se ha descrito.
- El contenido del presente informe de avalúo ha tenido en cuenta parámetros establecidos en las NTS S 03 "Contenido de Informes de Valuación" y la NTS I 01 "Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos".
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del "Código Colombiano de Ética del Avaluador", del Registro Nacional de Avaluadores de Fedelonjas y de acuerdo a los parámetros exigidos por la Lonja de Propiedad Raíz.
- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el presente informe.
- El Avaluador no tiene interés alguno en el inmueble objeto de valuación.
- Los honorarios del valuador no dependen de algún aspecto que ha sido plasmado en el presente informe de valuación.
- El Avaluador cumple con los requisitos de formación profesional, que le permiten realizar de manera idónea la presente valuación y que está plasmada en el presente informe.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado y la tipología del inmueble que se está valorando.
- El Avaluador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.



133

15. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA EXPERTICIA (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)

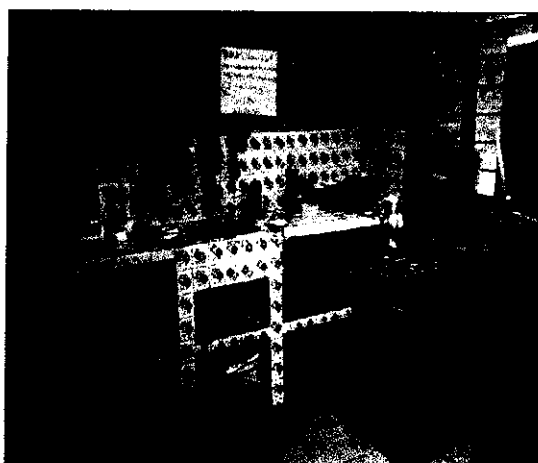
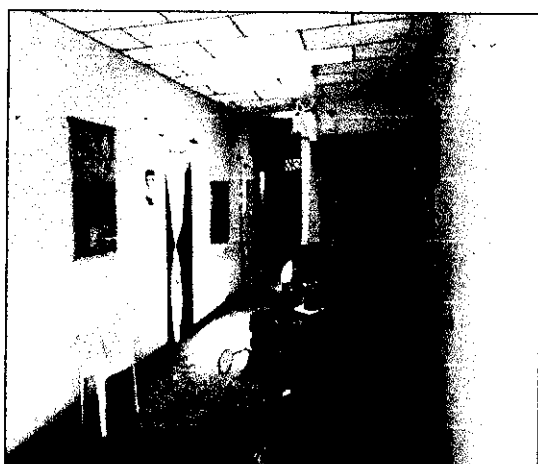
Para la presente valuación se declara que sólo existe una relación de servicios profesionales con el solicitante de la valuación, por tanto, no existe algún tipo de conflicto de interés.

Fin de página.



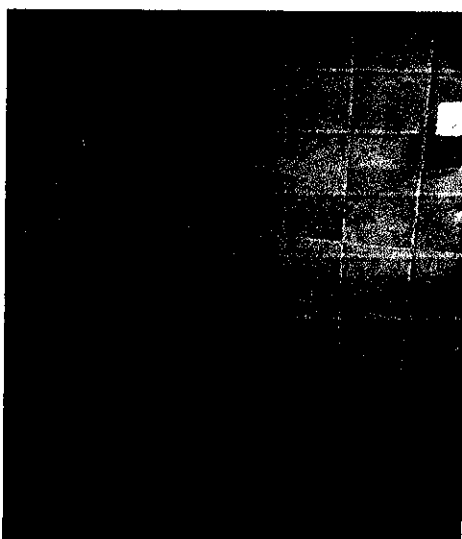
134

ANEXO FOTOGRAFICO





135



Esperando que el anterior informe cumpla con los objetivos trazados por la parte solicitante, me suscribo.

Atentamente.


ORLANDO VERGARA ROJAS
C.C. N° 16.269.149 de Palmira

R

**Trujillo Rodriguez
Consultores S.A.S
Abogados**

1

j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co
fvaldes@gha.com.co
abogarylitigios@gmail.com

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1) PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)
E. S. D.**

REFERENCIA:	INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL
SENTENCIADO:	LUIS EDUARDO TIGREROS YANDI
VÍCTIMA:	WILLIAM SALDAÑA MIRANDA
SPOA:	No. 762756000174-2006-80110

FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.280.445 expedida en Cali, abogada titulada, con tarjeta número 63.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con calidad de apoderada judicial AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. estando dentro del término legal, de conformidad con el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil procedo a OBJETAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS; y conforme al artículo 365 y el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN DEL 6 DE OCTUBRE DE 2.020 notificado el 14 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la Secretaría del Despacho; así:

FUNDAMENTOS

La institución de las costas corresponde a la sanción pecuniaria que le impone el juez a la parte que es vencida en el proceso y para las agencias se deben aplicar las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, Colegio de Abogados del respectivo distrito y con aprobación del Ministerio de justicia. Si aquellas establecen solamente un mínimo, el juez tendrá además en cuenta otros factores tales como la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

El Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, expidió el Acuerdo 1887 de 2003 modificado parcialmente por el Acuerdo 2222 de ese mismo año y posteriormente el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, optó por fijar límites máximos y estableció el criterio de la gradualidad teniendo “en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía de la pretensión y de las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables”.



Trujillo Rodriguez
Consultores S.A.S
Abogados

2

El juez como director del proceso, entonces, para fijar el monto de las agencias en derecho debe tener en cuenta y en conjunto todos esos factores.

El Acuerdo PSAA16-10554 del Agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura artículo quinto, numeral 8 fija la tarifa de honorarios para INCIDENTES, al siguiente tenor literal:

“Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.”

Ahora bien, el artículo 392 y 393 del Código de Procedimiento Civil disponen:

“ARTÍCULO 392. CONDENACIÓN EN COSTAS. <Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. <Numeral modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya propuesto.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o un amparo de pobreza, sin perjuicio artículo 73.

2. <Numeral modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a la condena. En la misma providencia se fijará el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación.

3. En la sentencia de segundo grado que confirme en todas sus partes la del inferior, se condenará al recurrente en las costas de la segunda instancia. 119

4. Cuando la sentencia de segundo grado revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. <Numeral derogado por el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010>

6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

7. Cuando fueren dos o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

8. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

9. Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

10. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.”

“ARTÍCULO 393. LIQUIDACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de



Trujillo Rodriguez
Consultores S.A.S
Abogados

3

la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obedecimiento a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.*
 - 2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
 - 3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. Sólo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas.*
 - 4. Elaborada por el secretario la liquidación, quedará a disposición de las partes por tres días, dentro de los cuales podrán objetarla.*
 - 5. Si la liquidación no es objetada oportunamente, será aprobada por auto que no admite recurso alguno.*
 - 6. Formulada objeción, el escrito quedará en la secretaría por dos días en traslado a la parte contraria; surtido éste se pasará el expediente al despacho, y el juez o magistrado resolverá si reforma la Liquidación o la aprueba sin modificaciones.*
- <Inciso derogado por el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010>*

EL CASO CONCRETO

La presente objeción se fundamenta en que el monto fijado por el Despacho de conocimiento no consulta los principios universales de equidad y justicia, y mucho menos los criterios rectores previstos en el Acuerdo PSAA16-10554 del Agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ni a la normatividad civil aplicable; pues la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en el numeral cuarto (4) de la parte resolutive de la sentencia proferida el 23 de julio de 2010, dispuso lo que a tenor literal se transcribe:

“Cuarto: Condénese en costas al procesado Luis Eduardo Tigreros Yandi, al Ingenio María Luisa S.A. y a la compañía de seguros AXA Colpatria S.A., a favor de la víctima William Saldaña Miranda. Líquidense por la primera instancia una vez quede ejecutoriada la presente providencia de conformidad con lo señalado en el artículo 393 del CPC.” Subrayas y negrillas fuera de texto

Por tanto, el *ad quem* claramente en la sentencia de segunda instancia condenó solidariamente en costas al procesado Luis Eduardo Tigreros Yandi, al Ingenio María Luisa S.A. y a la compañía de seguros AXA Colpatria S.A.; no obstante lo anterior, errada e injustamente el JUEZ PRIMERO (1) PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE

R

Trujillo Rodriguez
Consultores S.A.S
Abogados

4

CONOCIMIENTO DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA) dispone que las costas procesales "deberán ser pagados por la compañía AXA Colpatria Seguros S.A.".

Por lo anterior solicito acceder a la presente objeción de costas, ordenando que, tal como lo determinó la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, las costas procesales deben ser a cargo del procesado Luis Eduardo Tigreiros Yandi, el Ingenio María Luisa S.A. y la compañía de seguros AXA Colpatria S.A.; correspondiendo pagar a cada condenado la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.170.404), que en suma equivale a TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.511.212).

En caso en que su señoría no acceda a la presente objeción, se solicita conceder el recurso de apelación contra la providencia a fin de que el superior jerárquico revoque la decisión, ordenando el pago de costas procesales ajustadas a la realidad del trámite procesal, dejando las costas fijadas por su Despacho en contra – solamente – de Axa Colpatria Seguros S.A.

Del señor Juez,

Atentamente,



FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ

Cédula de ciudadanía No. 31.280.445 de Cali

Tarjeta Profesional No. 63.738 del C. S. de la J.

Celular 310-8434961

Correo electrónico: trujillo445@emcali.net.co